



\* 2 0 2 4 5 0 0 5 9 8 6 7 1 \*

Radicado No.: 20245000598671

Fecha: 02/10/2024 08:58:23 a.m.

Bogotá D.C.

Señora  
**DAIRA ROCIO GARCES LOPEZ**  
Jefe de Control Interno  
Corporación Nasa Kiwe  
Popayán, Cauca

Referencia: Respuesta al oficio en el proceso de nombramiento jefe de Control Interno Corporación Nasa Kiwe. Radicado **20242060720262** del 26 de septiembre de 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública;

En atención a la solicitud de la referencia, en la cual *“eleva una imputación del delito de Prevaricato por Acción frente al proceso de nombramiento del aspirante elegido por la Presidencia de la República para ocupar el empleo de jefe de Control Interno o quien haga sus veces en la Corporación Nasa Kiwe, entidad en la cual actualmente usted ejerce funciones de Control interno”*, a continuación, procedo a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De manera preliminar, es importante tener presente que, en relación con las funciones de los empleados públicos, la Constitución Política Colombiana en su artículo sexto suscita lo siguiente:

*“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

De acuerdo con lo previsto en la norma transcrita, los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior que, a los empleados públicos están facultados para actuar en el marco de las funciones y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos o los manuales de funciones y de competencias laborales determinen.

En ese mismo orden de ideas, se tiene que conforme lo dispone el artículo 121 de la Constitución Política, ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Ahora bien, respecto de la designación de los jefes de control interno en las entidades públicas que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional, el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011<sup>1</sup> determina que corresponde al Sr. presidente de la República realizar dicho nombramiento, por consiguiente, le informo que, considerando lo definido en la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*" señala lo siguiente:

*"El Control interno es un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, que permite la protección de los recursos, la garantía de la eficiencia, eficacia y economía en las operaciones, la evaluación y seguimiento de la gestión, y la prevención de los riesgos, sistema que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 489 de 1998, es dirigido por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa.*

*Tal como lo señala el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, la facultad de designación del cargo de jefe de la unidad u oficina de control interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, recae en el Presidente de la República, teniendo en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o el reglamento.*

*A su vez, el Departamento Administrativo de la Función Pública, como instancia facilitadora del Sistema de Control Interno, tiene la responsabilidad de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema.*

*En tal medida, se considera necesario, en el marco de los principios de transparencia, publicidad, colaboración y coordinación, que el Departamento Administrativo de la Función Pública implemente las acciones necesarias con el fin de conformar un banco de hojas de vida de candidatos para el cargo de jefe de la de unidad u oficina control interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. (Subrayado fuera de texto)*

*De tal modo y como una herramienta adicional que brinde información sobre las personas que pueden ser candidatos al empleo de jefe de la unidad u oficina de control interno, las entidades en las que ha de proveerse dicho empleo, podrán acudir al banco de hojas de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, sin perjuicio de los requisitos adicionales que establezca la Ley o los reglamentos".*

De acuerdo con estas disposiciones, los empleos o cargos de jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno, que se encuentren creados en la planta de personal de las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, **son designados por el Presidente de la República y se caracterizan por ser de libre nombramiento y remoción.**

De lo anterior se desprende claramente que los cargos de Jefe de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva Nacional su nominación y nombramiento se encuentra en cabeza del Sr. Presidente de la República. Esto implica que existe una **discrecionalidad** para tales nombramientos, y los mecanismos que se apliquen podrán ser definidos por la Presidencia de la República, dada la facultad discrecional y el principio de transparencia aplicado en el proceso, por lo que este Departamento Administrativo no tiene injerencia en la designación en estos cargos.

En este sentido, el día 21 de noviembre del año 2022, mediante la Directiva Presidencial No. 09, el Sr Presidente Gustavo Petro Urrego definió la conformación de un banco de hojas de vida, como herramienta que brindara información sobre personas que pueden ser candidatos al empleo en mención, ordenando a esta entidad la verificación de cumplimiento de requisitos de eventuales candidatos para ejercer el cargo de jefe de control interno.

<sup>1</sup> "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*"

Siguiendo la disposición definida en la Directiva Presidencial, Función Pública dispuso de los lineamientos generales para que los interesados pudieran remitir su hoja de vida y formar parte de este banco, que se constituye esencialmente en una base de datos de posibles candidatos que cumplen con los requisitos de estudio y experiencia definidos en el Decreto 989 de 2020, el cual se habilitó entre los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Posteriormente y de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el mes de agosto de 2023 se habilita nuevamente el banco, con el fin de brindar la oportunidad a los aspirantes que en primera instancia no se inscribieron, y de esta manera acceder a la posibilidad de ocupar un cargo de jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional. A partir de la información resultante de esta herramienta, se aplicó un esquema interno que permitió adelantar el análisis de pre-validación frente al cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia, de acuerdo con los soportes aportados por los interesados, los cuales debían responder a lo exigido en el formulario para la inscripción así:

*"(...) Los interesados en hacer parte del banco de hojas de vida deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 87 de 1993 y en el Decreto 989 de 2020 para desempeñar el empleo, para lo cual deberán adjuntar:*

- *Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, debidamente diligenciado.*
- *Las certificaciones laborales que den cuenta de las funciones desarrolladas, y tiempo de servicio que evidencien la experiencia profesional requerida, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 989 de 2020.*
- *Las certificaciones de contratos de prestación de servicios o consultorías deben precisar el objeto, obligaciones o actividades desarrolladas, fecha de inicio, fecha de terminación y manifestación expresa del cumplimiento del contrato las cuales serán analizadas de acuerdo con las reglas establecidas por el Decreto 989 de 2020.*
- *Fotocopia de diplomas de pregrado, postgrado, maestrías y/o doctorados y otras formaciones complementarias del perfil requerido.*
- *Tarjeta profesional, en aquellos casos donde aplique. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Es importante precisar que, el proceso de conformación de banco de hojas de vida no tiene connotación de convocatoria o concurso público, ya que éste se constituye como un instrumento o base de datos adicional de selección de candidatos a ser utilizado de forma discrecional por el señor Presidente de la República, según los requerimientos establecidos en el Decreto 989 de 2020.

Una vez adelantado el ejercicio de pre-validación de requisitos, es fundamental mencionar el Decreto 989 de 2020 *"Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo concerniente a las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial"*, establece por tanto para el nivel nacional lo siguiente:

*"Artículo 2.2.21.8.4. Requisitos para el desempeño del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, el aspirante deberá acreditar los requisitos que se señalan a continuación, los cuales se fijan por rangos teniendo en cuenta la escala salarial para el nivel directivo*

fijada en el Decreto 304 de 2020, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, o su equivalente si el empleo se rige por una escala salarial diferente, así:

*Rango 1. Empleos con asignación básica mensual igual o inferior a la fijada para el grado salarial 9 en el nivel directivo, o sus equivalentes:*

- Título profesional
- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

*Rango 2. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 9 en el nivel directivo y hasta la asignación básica mensual correspondiente al grado salarial 17 del nivel directivo, o sus equivalentes.*

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

*Rango 3. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 17 en el nivel directivo y hasta la asignación básica mensual correspondiente al grado 22 en el nivel directivo, o sus equivalentes:*

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno,

o

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

*Rango 4. Empleos con asignación básica mensual superior a la fijada para el grado salarial 22 en el nivel directivo o sus equivalentes:*

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno,

o

- Título profesional
- Título de postgrado en la modalidad de especialización
- Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada en temas de control interno.

*PARÁGRAFO. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente artículo y solo para aquellos rangos en los que está prevista.*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.21.8.6. Experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. Se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:*

1. *Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistemas de Control Interno.*
2. *Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*
3. *Actividades de auditoría o seguimiento.*
4. *Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.*
5. *Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión;*
6. *Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.*
7. *Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional*
8. *Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.*
9. *Evaluación de riesgos y efectividad de controles.*
10. *Las funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera.”*

Procesadas las hojas de vida registradas, en los meses de julio y septiembre de 2023, y teniendo en cuenta los/as candidatos/as que superaron la fase de cumplimiento de requisitos mínimos de hoja de vida, formación académica y perfil profesional, se les invitó a realizar la **prueba comportamental** establecida en el Decreto 989 de 2020, la cual no otorga un derecho vinculante, toda vez que este proceso no se enmarca en la carrera administrativa, y por lo tanto no posee las características de un concurso de mérito, en cambio, se constituye en un mecanismo de referencia y una herramienta adicional de selección que se puede estimar para el nombramiento de los jefes de Control Interno.

Una vez surtida esta etapa, los resultados, fueron enviados en cadena de custodia directamente al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, quienes son los encargados de administrar el banco de hojas de vida de los candidatos a ocupar el cargo de jefe de control interno de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Es fundamental aclarar que el rol que desempeña el Departamento Administrativo de la Función Pública es de carácter administrativo y de acompañamiento técnico en el proceso de nombramiento de los jefes de Control Interno de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional. Dentro de sus funciones, se incluye la conformación de un banco de hojas de vida, el cual sirve como herramienta para que el Presidente de la República seleccione a los aspirantes para los cargos de libre nombramiento y remoción en dicha rama.

Esta selección se realiza con base en los resultados del análisis de pre-validación de los requisitos mínimos para desempeñar los empleos como jefes de Control Interno, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.21.8.4 del Decreto 989 de 2020. Posteriormente, los candidatos que cumplieron dichos requisitos, fueron invitados a participar en una prueba de competencias comportamentales, según lo estipulado en el Artículo 2.2.21.8.2 del mismo decreto. Los resultados de estas pruebas fueron entregados directamente al DAPRE bajo cadena de custodia, para su uso discrecional por parte del Presidente, quien es el nominador de dichos cargos.

Es importante también señalar que los profesionales del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargados de apoyar este proceso de vinculación y nombramiento de los jefes de Control Interno o quien haga sus veces, mediante la asesoría a los jefes de Talento Humano y cuya designación se adelantó por parte de la Presidencia de la República, actúan en estricta conformidad con los lineamientos establecidos por la Presidencia de la República, sin contravenir las decisiones que puedan surgir por novedades administrativas en las entidades donde se van a proveer los empleos.

En este orden de ideas, se tiene que la facultad Constitucional y legal para efectuar la designación y nombramiento de los empleos, entre ellos, el de jefe de control interno de las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional es exclusiva del Presidente de la República, sin que ninguna otra autoridad administrativa pueda abrogarse dicha competencia.

En referencia a la acusación de la imputación de la conducta penal manifestada en su solicitud, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación penal, expediente N° SP248-2024, manifestó que el elemento objetivo de este tipo penal se encuentra descrito en el artículo 413 de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

*«El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.»*

De acuerdo con esta descripción típica, los elementos estructurales necesarios del mismo son: (i) **un sujeto activo calificado**, servidor público, (ii) una resolución, dictamen o concepto proferidos en desarrollo de sus funciones, y (iii) que la decisión tomada sea manifiestamente contraria a la ley.

Adicionalmente a esto se exige que la contrariedad del acto procesal que es tildado de ilegal *«por razones sustanciales, de procedimiento o de competencia»*, con los enunciados normativos, o la comprensión de sus contenidos, *«no admita justificación razonable alguna»* (Cfr. CSJ AP. 29 de julio de 2015, rad. No. 44031 y SP3578-2020, rad. 55140, entre otras).

Finalmente, reitero que las funciones que cumplen los servidores de este Departamento Administrativo se enmarcan en las tareas que mediante directiva Presidencial ordena el Presidente de la República, siendo este **el sujeto activo calificado en la situación fáctica particular de Nombramientos de jefes de control interno**, es importante hacer hincapié que las funciones del Departamento Administrativo de la función Pública relacionados con este proceso corresponden a: la conformación de banco de hojas de vida, adelantar una pre-validación de cumplimiento de requisitos para ejercer el cargo, práctica de pruebas de competencias comportamentales y envío al DAPRE de los resultados obtenidos, de tal manera que el Presidente dentro de su autonomía designe a quien considere en el cargo, por lo que no se evidencian elementos configurativos del tipo objetivo de prevaricato por acción en contra del servidor Karol Wilfredo Camargo Vargas, acorde con la descripción contenida en el artículo 413 del Código Penal y lo expuesto en la parte motiva de esta comunicación.

Cordialmente,



LUZ DAIFENIS ARANGO RIVERA  
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Copia: [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co), [rlopez@nasakiwe.gov.co](mailto:rlopez@nasakiwe.gov.co), [juanfernando.cristo@mininterior.gov.co](mailto:juanfernando.cristo@mininterior.gov.co),  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
Karol Wilfredo Camargo Vargas / Leonardo Molina Henao  
11302.15